



IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y SUSCRITOS

Código: FO-ADA-03
 Fecha: 02/07/2014
 Edición: 01

Fecha de realización: 01-jun-23

| Aspecto ambiental | No. | Requisitos legales aplicables y suscritos | Fundamento | Cumplimiento | | | Frecuencia | Evidencia |
|-------------------|-----|---|---|--------------|---------|----|-------------------------------|---|
| | | | | SI | PARCIAL | NO | | |
| Generación de RSU | 1 | Artículo 134.- Para la prevención y control de la contaminación del suelo, se considerarán los siguientes criterios: III.- Es necesario prevenir y reducir la generación de residuos sólidos, municipales e industriales, incorporar técnicas y procedimientos para su reuso y reciclaje, así como regular su manejo y disposición final eficientes. | Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Artículo 134 | X | | | Diaria | Programa de RRR |
| | 2 | Artículo 18.- Los residuos sólidos urbanos podrán subclasificarse en orgánicos e inorgánicos con objeto de facilitar su separación primaria y secundaria, de conformidad con los Programas Estatales y Municipales para la Prevención y la Gestión Integral de los Residuos, así como con los ordenamientos legales aplicables. | Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Artículo 18 | X | | | Diaria | Módulos de separación de RSU (orgánico, vidrio, papel, plástico y metal) |
| | 3 | Artículo 2.164. Para la prevención y control de la contaminación del suelo se considerarán los siguientes criterios: II. Los residuos sólidos deben ser controlados desde su origen, reduciendo, previniendo y ubicando su generación no importando que sea de fuentes industriales, municipales o domésticas por lo que se deben incorporar técnicas y métodos para su reuso, y reciclaje, así como para su manejo, tratamiento y disposición final. | Código Para la Biodiversidad del Estado de México, Artículo 2.164. | X | | | Diaria | Programa de RRR Convenio con proveedor de recolección de RSU. |
| | 4 | Artículo 4.19. Las escuelas e instituciones educativas de jurisdicción del Estado están obligadas a incorporar como parte de su equipamiento contenedores para el depósito separado de residuos sólidos urbanos y de manejo especial de conformidad con lo que establezcan las autoridades municipales con competencia en la materia y a las disposiciones del presente Libro y otros ordenamientos aplicables. | Código Para la Biodiversidad del Estado de México, Artículo 4.19. | X | | | Diaria | Módulos de separación de RSU (orgánico, vidrio, papel, plástico y metal) Contenedores de RME |
| | 5 | Artículo 4.43. Es obligación de todo generador de residuos urbanos separarlos en orgánicos e inorgánicos. | Código Para la Biodiversidad del Estado de México, Artículo 4.43. | X | | | Diaria | Módulos de separación de RSU (orgánico, vidrio, papel, plástico y metal) |
| | 6 | Artículo 4.43. A pesar de que un generador transfiera sus residuos a una empresa autorizada debe asegurarse de que ésta no haga un manejo de dichos residuos violatorio a las disposiciones legales aplicables para evitar que con ello se ocasionen daños a la salud, al medio ambiente o a la biodiversidad a través de contratos y comprobaciones de que los residuos llegaron a un destino final autorizado, en caso contrario podrá ser considerado como responsable solidario de los daños al medio ambiente, a la salud y a la biodiversidad que pueda ocasionar dicha empresa por el manejo inadecuado de sus residuos y a las sanciones que resulten aplicables de conformidad con éste y otros ordenamientos. | Código Para la Biodiversidad del Estado de México, Artículo 4.43. | X | | | Cada que recogen los residuos | Convenio, escrito o algún documento con proveedor de recolección de RSU. |
| | 7 | Artículo 4.44. Es obligación de toda persona física o jurídica colectiva generadora de residuos sólidos urbanos o de manejo especial en el Estado: I. Participar en los planes y programas que establezcan las autoridades competentes para facilitar la prevención y reducción de la generación de residuos sólidos. | Código Para la Biodiversidad del Estado de México, Artículo 4.44. | X | | | Diaria | Programa de RRR |
| | 8 | Artículo 4.44. Es obligación de toda persona física o jurídica colectiva generadora de residuos sólidos urbanos o de manejo especial en el Estado: II. Conservar limpias las vías públicas y áreas comunes. | Código Para la Biodiversidad del Estado de México, Artículo 4.44. | X | | | Diaria | Áreas limpias |
| | 9 | Artículo 4.44. Es obligación de toda persona física o jurídica colectiva generadora de residuos sólidos urbanos en el Estado: III. Barrer diariamente las banquetas y mantener limpios de residuos los frentes de sus viviendas o establecimientos industriales o mercantiles, así como los terrenos de su propiedad que no tengan construcción a efecto de evitar contaminación, infecciones y proliferación de fauna nociva. | Código Para la Biodiversidad del Estado de México, Artículo 4.44. | X | | | Diaria | Áreas limpias |
| | 10 | Artículo 4.44. Es obligación de toda persona física o jurídica colectiva generadora de residuos sólidos urbanos o de manejo especial en el Estado: IV. Separar los residuos sólidos urbanos y de manejo especial para su recolección conforme a las disposiciones que el presente Libro y otros ordenamientos establecen. | Código Para la Biodiversidad del Estado de México, Artículo 4.44. | X | | | Diaria | Módulos de separación de RSU (orgánico, vidrio, papel, plástico y metal) Contenedores de RME |
| | 11 | Artículo 4.54. Los propietarios, administradores, de entidades y dependencias gubernamentales e instituciones públicas y privadas colocarán en los lugares que crean convenientes en el interior de sus inmuebles sin que puedan ocasionar daños a terceros los depósitos y contenedores necesarios a fin de que en ellos se recolecten los residuos sólidos de manera separada conforme a lo que establece el presente Libro y demás ordenamientos aplicables. Dichos depósitos y contenedores deberán satisfacer las necesidades de servicio del inmueble y cumplir con las condiciones de seguridad e higiene de conformidad con las disposiciones legales aplicables. | Código Para la Biodiversidad del Estado de México, Artículo 4.54. | X | | | Diaria | Módulos de separación de RSU (orgánico, vidrio, papel, plástico y metal) |
| | 12 | Artículo 4.98. Es responsabilidad de toda persona que genere y maneje residuos sólidos urbanos y de manejo especial hacerlo de manera que no implique daños a la salud humana, al ambiente o a la biodiversidad. | Código Para la Biodiversidad del Estado de México, Artículo 4.98. | X | | | Diaria | Convenio, escrito o algún documento con proveedor de recolección de RSU. |
| | 13 | Artículo 47.- Los propietarios de terrenos baldíos o zonas de explotación, en sus diferentes rubros, tienen la obligación de conservar limpios y evitar que se conviertan en tiraderos de residuos y desperdicios, focos de contaminación ambiental y sitios donde prolifera la fauna nociva. Cuando exista peligro de contagio por insalubridad de un terreno, el Ayuntamiento podrá realizar la limpieza del mismo y/o bardoarlo y el propietario deberá pagar los gastos que se generen, ante la Tesorería Municipal. | Reglamento de Uso y Protección al Ambiente Para El Desarrollo Sustentable del Municipio de Tecamac, México, Artículo 47 | X | | | Diaria | Áreas limpias |

**IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y SUSCRITOS**

| | |
|----------|------------|
| Código: | FO-ADA-03 |
| Fecha: | 02/07/2014 |
| Edición: | 01 |

Fecha de realización: 01-jun-23

| Aspecto ambiental | No. | Requisitos legales aplicables y suscritos | Fundamento | Cumplimiento | | | Frecuencia | Evidencia |
|-------------------|-----|---|---|--------------|---------|----|--|--|
| | | | | SI | PARCIAL | NO | | |
| | 14 | Artículo 57.- Las personas físicas o morales que realicen obra o actividades que generen residuos sólidos municipales, que no utilicen el servicio municipal de recolección, manejo, transporte y disposición final de dichos residuos, serán responsables de esas obras o actividades, así como de los daños a la salud y al ambiente. | Reglamento de Uso y Protección al Ambiente Para El Desarrollo Sustentable del Municipio de Tecamac, México, Artículo 57 | X | | | Diaria | Convenio, escrito o algún documento con proveedor de recolección de RSU. |
| | 15 | Artículo 81.- Las personas físicas o morales que ejerzan cualquier actividad comercial, industrial o de servicios deberán mantener limpio el frente y otros límites con la vía pública de su establecimiento, durante el tiempo de operación del mismo. | Reglamento de Uso y Protección al Ambiente Para El Desarrollo Sustentable del Municipio de Tecamac, México, Artículo 81 | X | | | Diaria | Banquetas limpias |
| | 16 | Artículo 36. Se entiende por simulacro de campo, aquella representación de las acciones encaminadas a minimizar o, en su caso, evitar el impacto de los fenómenos perturbadores de acuerdo a los probables escenarios, y dentro del marco del programa interno o específico de protección civil. Artículo 37. Los propietarios, poseedores, titulares de derechos, administradores o responsables de los edificios públicos, escuelas, fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales, centros de espectáculos o diversiones en todos los establecimientos abiertos al público y en vehículos de transporte escolar y de personal, a que se refiere el artículo 6.23 del Código Administrativo deberán coordinarse con la Coordinación General, para realizar simulacros por lo menos dos veces al año, tratándose de generadores de alto y mediano riesgo, y en los casos de bajo riesgo, con la autoridad municipal en la materia. Artículo 38. Las dependencias, organismos y entidades de los sectores público, social y privado deberán colocar en lugares visibles señalizaciones e instructivos que referan de manera precisa las acciones a realizar antes, durante y después de una emergencia, en términos de la Norma Oficial Mexicana vigente que corresponda. Esta actividad, deberá estar considerada en el programa interno o específico de protección civil y será ejecutada por la unidad interna respectiva. Además de lo anterior, los sitios de concentración masiva, deben contar con salidas de emergencia, las cuales estarán sujetas a las características siguientes: I. Libres de obstáculos que impidan la salida de personas. II. Iluminación de emergencia, el cual deberá ser independiente al sistema eléctrico habitual. III. La trayectoria por recorrer desde el punto más alejado del inmueble a cualquier punto de la ruta de evacuación, no deberá ser mayor a 40 metros o el tiempo máximo de evacuación hacia el punto de reunión, deberá ser menor a tres minutos. IV. Las puertas deberán abrir en sentido al flujo y contar con un mecanismo que | Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México | X | | | Señalizaciones (diario) Simulacros 2 veces al año | Señalizaciones y Programa de Respuesta ante emergencia |
| | 17 | Recomendaciones por la Organización Mundial de la Salud (OMS) acerca del cubrebocas | | X | | | Diaria | Botes rojos de uso exclusivo para tirar cubrebocas |
| | 1 | Artículo 151.- La responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera. En el caso de que se contrate los servicios de manejo y disposición final de los residuos peligrosos con empresas autorizadas por la Secretaría y los residuos sean entregados a dichas empresas, la responsabilidad por las operaciones será de éstas independientemente de la responsabilidad que, en su caso, tenga quien los generó. | Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Artículo 151 | X | | | Cada que se realice el transporte | Documentos de autorización de transportista |
| | 2 | Artículo 41.- Los generadores de residuos peligrosos y los gestores de este tipo de residuos, deberán manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley. | Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Artículo 41 | X | | | Cada que se realice el transporte | Manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos |
| | 3 | Artículo 42.- Los generadores y demás poseedores de residuos peligrosos, podrán contratar los servicios de manejo de estos residuos con empresas o gestores autorizados para tales efectos por la Secretaría. La responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera. | Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Artículo 42 | X | | | Cada que se realice el transporte | Documentos de autorización de transportista |
| | 4 | Artículo 42.- En el caso de que se contraten los servicios de manejo y disposición final de residuos peligrosos por empresas autorizadas por la Secretaría y los residuos sean entregados a dichas empresas, la responsabilidad por las operaciones será de éstas, independientemente de la responsabilidad que tiene el generador. Los generadores de residuos peligrosos que transfieran éstos a empresas o gestores que presten los servicios de manejo, deberán cerciorarse ante la Secretaría que cuentan con las autorizaciones respectivas y vigentes, en caso contrario serán responsables de los daños que ocasione su manejo. | Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Artículo 42 | X | | | Cada que se realice el transporte | Documentos de autorización de transportista |
| | 5 | Artículo 48.- Las personas consideradas como microgeneradores de residuos peligrosos están obligadas a registrarse ante las autoridades competentes de los gobiernos de las entidades federativas o municipales, así como llevar sus propios residuos peligrosos a los centros de accepio autorizados o enviarlos a través de transporte autorizado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. | Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Artículo 48 | X | | | Inicial o cuando se sobre pase los 400 kg de generación en dos años consecutivos | Registro como generador de residuos peligrosos |
| | 6 | Artículo 54.- Se deberá evitar la mezcla de residuos peligrosos con otros materiales o residuos para no contaminarlos y no provocar reacciones. | Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Artículo 54 | X | | | Cada que se genere RP | Contenedores para cada tipo de RP |
| | 7 | Artículo 55.- Los envases y embalajes que contuvieron materiales peligrosos y que no sean utilizados con el mismo fin y para el mismo material, serán considerados como residuos peligrosos, con excepción de los que hayan sido sujetos a tratamiento para su reutilización, reciclaje o disposición final. | Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Artículo 55 | X | | | Cada que se genere RP | Contenedores para RP |
| | 8 | Artículo 40.- La mezcla de suelos con residuos peligrosos listados será considerada como residuo peligroso, y se manejará como tal cuando se transfiera. | Reglamento de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Artículo 40 | X | | | Cuando se genere RP | Contenedores para RP |



IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y SUSCRITOS

Código: FO-ADA-03
 Fecha: 02/07/2014
 Edición: 01

Fecha de realización: 01-jun-23

| Aspecto ambiental | No. | Requisitos legales aplicables y suscritos | Fundamento | Cumplimiento | | | Frecuencia | Evidencia |
|-----------------------------------|--|--|--|--------------|---------|-----------------------|--|--|
| | | | | SI | PARCIAL | NO | | |
| Generación de Residuos Peligrosos | 9 | Artículo 42.- Atendiendo a las categorías establecidas en la Ley, los generadores de residuos peligrosos son: Centro de Documentación, Información y Análisis III. Microgenerador: el establecimiento industrial, comercial o de servicios que genere una cantidad de hasta cuatrocientos kilogramos de residuos peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida. | Reglamento de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Artículo 42 | X | | | Cuando se sobre pase los 400 kg de generación en dos años consecutivos | Generación promedio establecida |
| | 10 | Artículo 43.- Las personas que conforme a la Ley estén obligadas a registrarse ante la Secretaría como generadores de residuos peligrosos se sujetarán al siguiente procedimiento: I. Incorporarán al portal electrónico de la Secretaría la siguiente información: a) Nombre, denominación o razón social del solicitante, domicilio, giro o actividad preponderante. b) Nombre del representante legal, en su caso. c) Fecha de inicio de operaciones. d) Clave empresarial de actividad productiva o en su defecto denominación de la actividad principal. e) Ubicación del sitio donde se realiza la actividad. f) Clasificación de los residuos peligrosos que estime generar, g) Cantidad anual estimada de generación de cada uno de los residuos peligrosos por los cuales solicite el registro. II. A la información proporcionada se anexarán en formato electrónico, tales como archivos de imagen u otros análogos, la identificación oficial, cuando se trate de personas físicas o el acta constitutiva cuando se trate de personas morales. En caso de contar con Registro Único de Personas Acreditadas bastará indicar dicho registro, y III. Una vez incorporados los datos, la Secretaría automáticamente, por el mismo sistema, indicará el número con el cual queda registrado el generador y la categoría de generación asignada. En tanto se suscriben los convenios a que se refieren los artículos 12 y 13 de la Ley, los microgeneradores de residuos se registrarán ante la Secretaría conforme al procedimiento previsto en el presente artículo. | Reglamento de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Suscrito, Artículo 43 | X | | | Cada que se generen nuevos residuos peligrosos | Registro como microgenerador de residuos peligrosos |
| | 11 | Artículo 4.45. Queda prohibido por cualquier motivo: XII. La mezcla de residuos sólidos urbanos y de manejo especial con residuos peligrosos contraviniendo lo dispuesto en la Ley General, el presente Libro y demás ordenamientos que de ellos se deriven. | Código Para la Biodiversidad del Estado de México, Artículo 4.45. | X | | | Diario | Contenedores para cada tipo de RP |
| | 12 | Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos. | NOM-052-SEMARNAT-2005 | X | | | Cada que se generen nuevos residuos peligrosos | Contenedores para cada tipo de RP, correctamente identificados |
| | 13 | Procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993 | NOM-054-SEMARNAT-1993 | X | | | Cada que se generen nuevos residuos peligrosos | Contenedores para cada tipo de RP, correctamente identificados |
| | 14 | Artículo 50.- Para el transporte de materiales y residuos peligrosos, el transportista y el expedidor de la carga, deberán tener las autorizaciones correspondientes que en el ámbito de su competencia emitan la Secretaría y demás dependencias del Ejecutivo Federal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. | Reglamento Para El Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, Artículo 50 | X | | | Cada que se realice el transporte | Documentos de autorización de transportista |
| | 15 | Artículo 52.- En el traslado de materiales y residuos peligrosos será obligatorio que en la unidad de transporte se cuente con los siguientes documentos: I. Documentos de embarque del material o residuo peligroso. | Reglamento Para El Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, Artículo 52 | X | | | Cada que se realice el transporte | Documentos de autorización de transportista |
| | 16 | Artículo 114.- Para el transporte de materiales y residuos peligrosos el expedidor tendrá como obligaciones: I. Cerciorarse que los envases y embalajes que contengan las materias o residuos peligrosos cumplan con las especificaciones de fabricación estipuladas en las normas correspondientes. | Reglamento Para El Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, Artículo 114 | X | | | Cada que se genere RP | Contenedores con las características indicadas |
| | 17 | Artículo 114.- Para el transporte de materiales y residuos peligrosos el expedidor tendrá como obligaciones: II. Identificar los materiales y residuos con las etiquetas y carteles correspondientes en los envases, embalajes y unidades de transporte de acuerdo a las normas respectivas. | Reglamento Para El Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, Artículo 114 | X | | | Cada que se genere RP | Contenedores etiquetados |
| | 18 | Artículo 114.- Para el transporte de materiales y residuos peligrosos el expedidor tendrá como obligaciones: VII. Contar con las autorizaciones necesarias y la documentación complementaria requerida para evitar que se retrase el traslado de la carga. | Reglamento Para El Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, Artículo 114 | X | | | Cada que se realice el transporte | Manifiesto para casos de Derrames de Residuos Peligrosos por Accidente |
| | 19 | Artículo 114.- Para el transporte de materiales y residuos peligrosos el expedidor tendrá como obligaciones: VIII. Proporcionar al destinatario todos los datos relativos al embarque de materiales y residuos peligrosos, con objeto de que éste pueda, en cualquier momento, realizar el seguimiento de los materiales o residuos transportados, indicándole además fecha y hora prevista para su llegada al punto de destino. | Reglamento Para El Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, Artículo 114 | X | | | Cada que se realice el transporte | Manifiesto para casos de Derrames de Residuos Peligrosos por Accidente |
| | 20 | Artículo 114.- Para el transporte de materiales y residuos peligrosos el expedidor tendrá como obligaciones: IX. Verificar que las maniobras de carga se realicen exclusivamente por personal capacitado, que cuente con equipo de protección adecuado. | Reglamento Para El Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, Artículo 114 | X | | | Cada que se realice el transporte | Documentos de autorización de transportista |
| 21 | Artículo 327. No se deberán juntar o mezclar residuos peligrosos con los residuos sólidos municipales. | Reglamento del Libro Segundo del Código Para la Biodiversidad del Estado de México, Artículo 327. | X | | | Diaria | Contenedores para cada tipo de RP | |
| 22 | Artículo 353. Cuando en la misma fuente se generen residuos peligrosos además de otros tipos de residuos industriales, el generador deberá: I. Manejar los residuos por separado. | Reglamento del Libro Segundo del Código Para la Biodiversidad del Estado de México, Artículo 353. | X | | | Cada que se genere RP | Contenedores para cada tipo de RP | |



IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y SUSCRITOS

| | |
|----------|------------|
| Código: | FO-ADA-03 |
| Fecha: | 02/07/2014 |
| Edición: | 01 |

Fecha de realización: 01-jun-23

| Aspecto ambiental | No. | Requisitos legales aplicables y suscritos | Fundamento | Cumplimiento | | | Frecuencia | Evidencia |
|---|-----|---|---|--------------|---------|----|--|---|
| | | | | SI | PARCIAL | NO | | |
| | 23 | Artículo 353. Cuando en la misma fuente se generen residuos peligrosos además de otros tipos de residuos industriales, el generador deberá: II. Llevar los controles relativos a la generación, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos generados según las normas aplicables., | Reglamento del Libro Segundo del Código Para la Biodiversidad del Estado de México, Artículo 353. | X | | | Cada que se realice el transporte | Manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos |
| | 24 | Artículo 96.- El lugar donde se generen los residuos objeto de este capítulo, deberá contar con piso de cemento, junteado y sellado, y encontrarse bajo techo. En ningún caso se utilizarán las calles, vías y demás espacios públicos. | Reglamento de Uso y Protección al Ambiente Para El Desarrollo Sustentable del Municipio de Tecamac, México, Artículo 96 | X | | | Cada que se genere RP | Laboratorios con las características indicadas |
| | 25 | Artículo 98.- Los residuos considerados peligrosos por las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, bajo ninguna circunstancia podrán ser dispuestos en terrenos dentro del municipio. | Reglamento de Uso y Protección al Ambiente Para El Desarrollo Sustentable del Municipio de Tecamac, México, Artículo 98 | X | | | Cada que se genere RP | Manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos |
| | 26 | Artículo 122.- Queda prohibido a los propietarios o responsables de comercios, servicios e industrias ubicados en este municipio, mezclar y depositar residuos industriales, peligrosos o potencialmente peligrosos, con residuos sólidos municipales. | Reglamento de Uso y Protección al Ambiente Para El Desarrollo Sustentable del Municipio de Tecamac, México, Artículo 122 | X | | | Cada que se genere RP | Contenedores para cada tipo de RP |
| | 27 | 5. Especificaciones para el transporte de sustancias y materiales peligrosos en cantidades limitadas | NOM-011-SCT2/2012 Condiciones para el transporte de las sustancias y materiales peligrosos envasadas y/o embaladas en cantidades limitadas. | X | | | | |
| Generación de Residuos de Manejo Especial | 1 | Artículo 14.- El principio de responsabilidad compartida, establecido en la Ley, se aplicará igualmente al manejo integral de los residuos de manejo especial y sólidos urbanos que no se encuentren sujetos a plan de manejo conforme a la Ley, este Reglamento y las normas oficiales mexicanas. | Reglamento de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Artículo 14 | X | | | Cada que se genere RME | Contenedores de RME (Pilas y baterías) Constancia de entrega en centro de acopio o fotografía de entrega |
| | 2 | Artículo 4.43. Las personas físicas o jurídicas colectivas que generen residuos de manejo especial tienen la propiedad y responsabilidad del residuo en todo su ciclo de vida incluso durante su manejo, recolección, acopio, transporte, reciclado, tratamiento o disposición final de conformidad con lo establecido en el presente Libro y demás ordenamientos aplicables. A pesar de que un generador transfiera sus residuos a una empresa autorizada debe asegurarse de que ésta no haga un manejo de dichos residuos violatorio a las disposiciones legales aplicables para evitar que con ello se ocasionen daños a la salud, al medio ambiente o a la biodiversidad a través de contratos y comprobaciones de que los residuos llegaron a un destino final autorizado, en caso contrario podrá ser considerado como responsable solidario de los daños al medio ambiente, a la salud y a la biodiversidad que pueda ocasionar dicha empresa por el manejo inadecuado de sus residuos y a las sanciones que resulten aplicables de conformidad con éste y otros ordenamientos. | Código Para la Biodiversidad del Estado de México, Artículo 4.43 | X | | | Cada que se genere RME | Constancia de entrega en centro de acopio o fotografía de entrega |
| | 3 | Artículo 4.44. Es obligación de toda persona física o jurídica colectiva generadora de residuos de manejo especial en el Estado: IV. Separar los residuos sólidos urbanos y de manejo especial para su recolección conforme a las disposiciones que el presente Libro y otros ordenamientos establecen. | Código Para la Biodiversidad del Estado de México, Artículo 4.44. | X | | | Cada que se genere RME | Contenedores de RME (Pilas y baterías) |
| | 4 | Artículo 4.44. Es obligación de toda persona física o jurídica colectiva generadora de residuos sólidos urbanos o de manejo especial en el Estado: VIII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las infracciones que se estimen se hubieran cometido contra la normatividad de residuos sólidos urbanos y de manejo especial de las que fueren testigos | Código Para la Biodiversidad del Estado de México, Artículo 4.44. | X | | | Cada que se detecten violaciones a la normatividad | Denuncia, escrito, o cualquier documento que pueda servir como evidencia |
| | 5 | Artículo 4.46. Los generadores de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, están obligados a: IV. Ocuparse del acopio, almacenamiento, recolección, transporte, reciclaje, tratamiento o disposición final de sus residuos generados en grandes volúmenes o de manejo especial de conformidad con las disposiciones de este Libro y otros ordenamientos que resulten aplicables y entregarlos a los servicios de limpieza o a proveedores de estos servicios que estén registrados ante las autoridades competentes cubriendo los costos que su manejo represente. | Código Para la Biodiversidad del Estado de México, Artículo 4.46. | X | | | Cada que se genere RME | Contenedores de RME (Pilas y baterías) Constancia de entrega en centro de acopio o fotografía de entrega |
| | 6 | Artículo 4.61. Los habitantes del Estado, las empresas, establecimientos mercantiles, instituciones públicas y privadas, dependencias gubernamentales y en general todo generador de residuos urbanos y de manejo especial que sean entregados a los servicios de limpieza tienen la obligación de separarlos desde la fuente con el fin de facilitar su disposición ambientalmente adecuada y ponerlos a disposición de los prestadores del servicio de recolección o llevarlos a los centros de acopio de residuos susceptibles de reciclado según corresponda, de conformidad con lo que establezcan las autoridades municipales correspondientes. | Código Para la Biodiversidad del Estado de México, Artículo 4.61. | X | | | Cada que se genere RME | Contenedores de RME (Pilas y baterías) Constancia de entrega en centro de acopio o fotografía de entrega |
| | 7 | Artículo 6. Los residuos sólidos de manejo especial, deberán ser transportados por el generador o usuario, contratado para tal fin y serán depositados en los rellenos sanitarios autorizados. | Reglamento del Libro Cuarto del Código Para la Biodiversidad del Estado de México, Artículo 6 | X | | | Cada que se genere RME | Constancia de entrega en centro de acopio o fotografía de entrega |
| | 8 | Artículo 57. El principio de responsabilidad compartida, establecido en la Ley, se aplicará igualmente al manejo integral de los residuos de manejo especial y sólidos urbanos que no se encuentren sujetos a plan de manejo conforme a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas, el Código y el presente Reglamento. | Reglamento del Libro Cuarto del Código Para la Biodiversidad del Estado de México, Artículo 57 | X | | | Cada que se genere RME | Constancia de entrega en centro de acopio o fotografía de entrega |
| | 1 | Artículo 44.- El usuario tendrá las siguientes obligaciones: I. Usar el agua de manera racional y eficiente, conforme a las disposiciones aplicables, el contrato de prestación de servicios o el título respectivo. | Ley del Agua Para El Estado de México y Municipios, Artículo 44 | X | | | Diaria | Campaña de consumo responsable del agua |



IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y SUSCRITOS

| | |
|----------|------------|
| Código: | FO-ADA-03 |
| Fecha: | 02/07/2014 |
| Edición: | 01 |

Fecha de realización: 01-jun-23

| Aspecto ambiental | No. | Requisitos legales aplicables y suscritos | Fundamento | Cumplimiento | | | Frecuencia | Evidencia |
|------------------------------|-------------------------|--|--|--|---------|----|---|---|
| | | | | SI | PARCIAL | NO | | |
| Consumo de agua | 2 | Artículo 44.- El usuario tendrá las siguientes obligaciones: IV. Pagar las tarifas correspondientes a los servicios prestados, de acuerdo con la lectura del medidor de su toma domiciliaria, y a falta de éste, la tarifa fija establecida previamente. | Ley del Agua Para El Estado de México y Municipios, Artículo 44 | X | | | Diaria | Convenio |
| | 3 | Artículo 44.- El usuario tendrá las siguientes obligaciones: V. Instalar, en su caso, dispositivos de bajo consumo de agua en su infraestructura domiciliaria y darles mantenimiento para lograr un uso eficiente del agua | Ley del Agua Para El Estado de México y Municipios, Artículo 44 | X | | | Cada que se generan nuevas instalaciones | Lavabos, retretes y mingitorios de bajo consumo |
| | 4 | Artículo 44.- El usuario tendrá las siguientes obligaciones: VI. Contar con instalaciones para el almacenamiento de agua como parte de su infraestructura domiciliaria. | Ley del Agua Para El Estado de México y Municipios, Artículo 44 | X | | | Diaria | Cisternas de almacenamiento |
| | 5 | Artículo 44.- El usuario tendrá las siguientes obligaciones: VIII. Permitir la lectura del medidor de los servicios que recibe. | Ley del Agua Para El Estado de México y Municipios, Artículo 44 | X | | | Mensual | Convenio |
| | 6 | Artículo 44.- El usuario tendrá las siguientes obligaciones: XIII. Abstenerse de alterar la red de distribución y de colocar dispositivos para succionar un mayor volumen de agua del que necesita para su consumo. | Ley del Agua Para El Estado de México y Municipios, Artículo 44 | X | | | Diaria | Instalaciones adecuadas |
| | 7 | Artículo 44.- El usuario tendrá las siguientes obligaciones: XIV. Dar aviso a la autoridad del agua correspondiente, de tomas y descargas clandestinas, fugas, contaminación de cuerpos de agua, y otros eventos de los que tenga conocimiento, que pudieren afectar la prestación de los servicios y/o la sustentabilidad de los recursos hídricos del Estado. | Ley del Agua Para El Estado de México y Municipios, Artículo 44 | X | | | Cada que detecte tomas y descargas clandestinas | Denuncia, escrito o documentos que se llegue a realizar |
| | 8 | 6.11 Consumo de agua Los inodoros deben funcionar con un consumo de agua máximo de 6 litros por descarga. El tanque para inodoro no asistido por presión debe marcarse con una línea horizontal que indique el nivel del agua correspondiente al volumen de descarga máximo de 6 l. Esto se verifica de acuerdo al método de prueba que se establece en el punto 8.11. | NOM-009-CNA-2001, Inodoros Para Uso Sanitario-Especificaciones y Métodos de Prueba, 6.11 | X | | | Cada que se generan nuevas instalaciones | Inodoros de bajo consumo |
| | Consumo de combustibles | 1 | Artículo 2.147. Los propietarios de los vehículos automotores de uso privado o de servicio público deberán: I. Realizar el mantenimiento de las unidades y observar los límites permitidos de emisiones señalados en la normatividad aplicable. | Código Para la Biodiversidad del Estado de México, Artículo 2.147. | X | | | Semestral |
| 2 | | Artículo 2.147. Los propietarios de los vehículos automotores de uso privado o de servicio público deberán: II. Verificar periódicamente las emisiones de contaminantes a la atmósfera de acuerdo con los programas, mecanismos y disposiciones establecidas. | Código Para la Biodiversidad del Estado de México, Artículo 2.147. | X | | | Semestral | Verificación realizada |
| 3 | | Artículo 2.147. Los propietarios de los vehículos automotores de uso privado o de servicio público deberán: III. Observar las medidas y restricciones que las autoridades competentes dicten para prevenir y controlar emergencias y contingencias ambientales. | Código Para la Biodiversidad del Estado de México, Artículo 2.147. | X | | | Cada 6 meses | Calcomanía de verificación |
| Descarga de aguas sanitarias | 1 | ARTÍCULO 117.- Para la prevención y control de la contaminación del agua se considerarán los siguientes criterios: I. La prevención y control de la contaminación del agua, es fundamental para evitar que se reduzca su disponibilidad y para proteger los ecosistemas del país. II. Corresponde al Estado y la sociedad prevenir la contaminación de ríos, cuencas, vasos, aguas marinas y demás depósitos y corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo. V. La participación y corresponsabilidad de la sociedad es condición indispensable para evitar la contaminación del agua. | Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Artículo 117 | X | | | Diaria | Campaña de consumo responsable del agua |
| | 2 | ARTÍCULO 121.- No podrán descargarse o infiltrarse en cualquier cuerpo o corriente de agua o en el suelo o subsuelo, aguas residuales que contengan contaminantes, sin previo tratamiento y el permiso o autorización de la autoridad federal, o de la autoridad local en los casos de descargas en aguas de jurisdicción local o a los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población. | Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Artículo 121 | X | | | Diaria | Sistema de descarga de agua adecuada |
| | 1 | 5.1 Clasificar el riesgo de incendio del centro de trabajo o por áreas que lo integran, tales como plantas, edificios o niveles. | NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad-Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, 5.1 | X | | | Al inicio de operaciones y cada que se generan nuevas instalaciones | Estudio de grado de riesgo de incendio |
| | 2 | 5.2 Contar con un croquis, plano o mapa general del centro de trabajo, o por áreas que lo integran, actualizado y colocado en los principales lugares de entrada, tránsito, reunión o puntos comunes de estancia o servicios para los trabajadores, que contenga lo siguiente, según aplique: a) El nombre, denominación o razón social del centro de trabajo y su domicilio. b) La identificación de los predios colindantes. c) La identificación de las principales áreas o zonas del centro de trabajo con riesgo de incendio, debido a la presencia de material inflamable, combustible, pirofórico o explosivo, entre otros. d) La ubicación de los medios de detección de incendio, así como de los equipos contra incendio. e) Las rutas de evacuación, incluyendo, al menos, la ruta de salida y la descarga de salida, además de las salidas de emergencia, escaleras de emergencia y lugares seguros. f) La ubicación del equipo de protección personal para los integrantes de las brigadas contra incendio, y g) La ubicación de materiales y equipo para prestar los primeros auxilios. | NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad-Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, 5.2 | X | | | Al inicio de operaciones y cada que se generan nuevas instalaciones | Croquis, plano o mapa general del centro de trabajo con las características solicitadas |



IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y SUSCRITOS

| | |
|----------|------------|
| Código: | FO-ADA-03 |
| Fecha: | 02/07/2014 |
| Edición: | 01 |

Fecha de realización: 01-jun-23

| Aspecto ambiental | No. | Requisitos legales aplicables y suscritos | Fundamento | Cumplimiento | | | Frecuencia | Evidencia |
|-------------------|--|---|--|--|---------|---|--|---|
| | | | | SI | PARCIAL | NO | | |
| Incendio | 3 | 5.3 Contar con las instrucciones de seguridad aplicables en cada área del centro de trabajo y difundirlas entre los trabajadores, contratistas y visitantes, según corresponda. | NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad- Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, 5.3 | X | | | Al inicio de operaciones y cada que se generan nuevas instalaciones | Instrucciones de seguridad aplicables en el centro de trabajo o constancia de difusión |
| | 4 | 5.4 Cumplir con las condiciones de prevención y protección contra incendios en el centro de trabajo. | NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad- Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, 5.4 | X | | | Al inicio de operaciones y cada que se generan nuevas instalaciones | Instrucciones de seguridad aplicables en el centro de trabajo |
| | 5 | 5.5 Contar con un plan de atención a emergencias de incendio. | NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad- Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, 5.5 | X | | | Al inicio de operaciones y cada que se generan nuevas instalaciones | Programa de atención a emergencia |
| | 6 | 5.6 Contar con brigadas contra incendio. | NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad- Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, 5.6 Suscrito, 5.6 | X | | | Al inicio de operaciones y cada que se generan nuevas instalaciones | Organigrama de brigada y Registro de formación de brigadas |
| | 7 | 5.7 Desarrollar simulacros de emergencias de incendio al menos una vez al año, en el caso de centros de trabajo clasificados con riesgo de incendio ordinario. | NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad- Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, 5.7 | X | | | Anualmente | Evidencia de simulacros realizados |
| | 8 | 5.8 Elaborar un programa de capacitación anual teórico-práctico en materia de prevención de incendios y atención de emergencias, así como capacitar a los trabajadores y a los integrantes de las brigadas contra incendio, con base en dicho programa. | NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad- Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, 5.8 | X | | | Anualmente | Programa de capacitación anual teórico-práctico en materia de prevención de incendios y atención de emergencias |
| | 9 | 5.9 Dotar del equipo de protección personal a los integrantes de las brigadas contra incendio, considerando para tal efecto las funciones y riesgos a que estarán expuestos. | NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad- Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, 5.9 Suscrito, 5.9 | X | | | Al inicio de operaciones y cada que se generan nuevas instalaciones | Relación de entrega y equipo de protección personal |
| | 10 | 5.10 Contar en las áreas de los centros de trabajo clasificadas con riesgo de incendio ordinario, con medios de detección y equipos contra incendio, mismos que deberán ser acordes con la clase de fuego que pueda presentarse. | NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad- Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, 5.1 | X | | | Al inicio de operaciones y cada que se generan nuevas instalaciones | Medios de detección y sistema contra incendio |
| | 11 | 5.12 Exhibir a la autoridad del trabajo, cuando ésta así lo solicite, los documentos que la presente Norma le obligue a elaborar y poseer. | NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad- Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, 5.12 | X | | | Cuando la autoridad lo solicite | Documentos solicitados por la norma |
| | 12 | 5.1. Mostrar a la autoridad del trabajo, cuando ésta así se lo solicite, los documentos que la presente Norma le obligue a elaborar o poseer. | NOM-026-STPS-2008, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías, 5.1 | X | | | Cuando la autoridad lo solicite | Documentos solicitados por la norma |
| | 13 | 5.2 Proporcionar capacitación a los trabajadores sobre la correcta interpretación de los elementos de señalización del centro de trabajo. | NOM-026-STPS-2008, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías, 5.2 | X | | | Al inicio de operaciones y cada que se generan nuevas instalaciones | Constancias de competencias |
| | 14 | 5.3 Garantizar que la aplicación del color, la señalización y la identificación de la tubería estén sujetos a un mantenimiento que asegure en todo momento su visibilidad y legibilidad. | NOM-026-STPS-2008, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías, 5.3 | X | | | Al inicio de operaciones y cada que se generan nuevas instalaciones | Tuberías con la señalización adecuada |
| | 15 | 5.4 Ubicar las señales de seguridad e higiene de tal manera que puedan ser observadas e interpretadas por los trabajadores a los que están destinadas, evitando que sean obstruidas o que la eficacia de éstas sea disminuida por la saturación de avisos diferentes a la prevención de riesgos de trabajo. Las señales deben advertir oportunamente al observador sobre: i) La ubicación de equipos o instalaciones de emergencia. ii) La existencia de riesgos o peligros, en su caso. iii) La realización de una acción obligatoria, o iv) La prohibición de un acto susceptible de causar un riesgo. | NOM-026-STPS-2008, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías, 5.4 | X | | | Al inicio de operaciones y cada que se generan nuevas instalaciones | Señalización colocada |
| | Derrame de aceites | 1 | 5.1 Mostrar a la autoridad del trabajo cuando así lo solicite, la información y documentos que la presente norma le obligue a elaborar o poseer | NOM-018-STPS-2015, Sistema armonizado para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo., 5.1 | X | | | Cuando la autoridad lo solicite |
| 2 | | 5.2 Identificar los depósitos, recipientes y áreas que contengan sustancias químicas peligrosas o sus residuos, con el señalamiento | NOM-018-STPS-2015, Sistema armonizado para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo., 5.2 | X | | | Cada que se almacenen nuevas sustancias químicas peligrosas | Sustancias químicas identificadas |
| 3 | | 5.3 Comunicar los peligros y riesgos a todos los trabajadores del centro de trabajo y al personal de los contratistas que estén expuestos a sustancias químicas peligrosas, de acuerdo al Sistema de Identificación, y mantener un registro de los trabajadores que hayan sido informados | NOM-018-STPS-2015, Sistema armonizado para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo., 5.3 | X | | | Cada que se almacenen nuevas sustancias químicas peligrosas | Registro de comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas |
| 4 | | 5.4 Conocer el grado de peligrosidad y los riesgos de las sustancias químicas peligrosas que se utilizan en el centro de trabajo, por lo que se debe de cumplir con los siguientes: a) contar con las HDS para todas las sustancias químicas peligrosas que se utilicen en el centro de trabajo | NOM-018-STPS-2015, Sistema armonizado para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo., 5.4 | X | | | Cada que se almacenen nuevas sustancias químicas peligrosas | Hojas de seguridad de las sustancias químicas utilizadas |
| 5 | | 5.5 Capacitar y adiestrar en el sistema de identificación y comunicación de peligros y riesgos, cumpliendo con: a) proporcionar por lo menos una vez al año capacitación a todos los trabajadores que manejen sustancias químicas peligrosas y cada vez que se emplee una nueva sustancia química peligrosa en el centro de trabajo, o se modifique el proceso. b) mantener el registro de la última capacitación dada a cada trabajador. c) entregar las respectivas constancias de capacitación de los trabajadores que así lo soliciten | NOM-018-STPS-2015, Sistema armonizado para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo., 5.5 | X | | | Cada que se almacenen nuevas sustancias químicas peligrosas | Constancias de competencia conforme a la NOM-018-STPS-2015 |
| 1 | 5.2 Elaborar y mantener actualizado, en cuanto a los cambios de procesos o sustancias químicas peligrosas presentes en el centro de trabajo, un estudio para analizar los riesgos potenciales de sustancias químicas peligrosas conforme a lo establecido en el apartado 7.1 | NOM-005-STPS-1998, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas, 5.2 | X | | | Cada que se almacenen nuevas sustancias químicas peligrosas | Estudio de los riesgos potenciales de sustancias químicas peligrosas en el centro de trabajo | |

**IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y SUSCRITOS**

| | |
|----------|------------|
| Código: | FO-ADA-03 |
| Fecha: | 02/07/2014 |
| Edición: | 01 |

Fecha de realización: 01-jun-23

| Aspecto ambiental | No. | Requisitos legales aplicables y suscritos | Fundamento | Cumplimiento | | | Frecuencia | Evidencia |
|----------------------------|-----|--|--|--------------|---------|----|---|---|
| | | | | SI | PARCIAL | NO | | |
| Uso de sustancias químicas | 2 | 5.3 Elaborar y mantener actualizados los manuales de procedimientos para el manejo, transporte y almacenamiento seguro de sustancias químicas peligrosas, en los cuales se debe incluir la identificación de los recipientes. | NOM-005-STPS-1998, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas, 5.3 | X | | | Cada que se almacenen nuevas sustancias químicas peligrosas | Manuales de procedimientos para el manejo, transporte y almacenamiento seguro de sustancias químicas peligrosas |
| | 3 | 5.6 Con base en los resultados del estudio para analizar el riesgo potencial, debe contar con un manual de primeros auxilios en el cual se deben definir los medicamentos y materiales de curación que requiere el centro de trabajo y los procedimientos para la atención de emergencias médicas. Se puede tomar como referencia la guía de referencia que se incluye al final de la presente Norma. | NOM-005-STPS-1998, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas, 5.6 | X | | | Cada que se almacenen nuevas sustancias químicas peligrosas | Constancias de capacitación en primeros auxilios |
| | 4 | 5.7 Proporcionar los medicamentos y materiales de curación necesarios para prestar los primeros auxilios, conforme al apartado 5.6. | NOM-005-STPS-1998, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas, 5.7 | X | | | Cada que se almacenen nuevas sustancias químicas peligrosas | Botiquín |
| | 5 | 5.8 Asignar, capacitar y adiestrar al personal para prestar los primeros auxilios. | NOM-005-STPS-1998, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas, 5.8 | X | | | Cada que se almacenen nuevas sustancias químicas peligrosas | Constancias de capacitación en primeros auxilios |
| | 6 | 5.9 Proporcionar el equipo de protección personal, conforme al estudio para analizar el riesgo potencial y a lo establecido en la NOM-017-STPS-1993. | NOM-005-STPS-1998, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas, 5.9 | X | | | Cada que se almacenen nuevas sustancias químicas peligrosas | Relación de entrega y equipo de protección personal |
| | 7 | 5.10 Disponer de instalaciones, equipo o materiales para contener las sustancias químicas peligrosas, para que en el caso de derrame de líquidos o fuga de gases, se impida su escurrimiento o dispersión. | NOM-005-STPS-1998, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas, 5.1 | X | | | Al inicio de operaciones y cada que se generen nuevas instalaciones | Instalaciones, equipo o materiales para contener las sustancias químicas peligrosas |
| | 8 | 5.14 Contar con un programa de mantenimiento preventivo de la maquinaria, equipo e instalaciones. | NOM-005-STPS-1998, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas, 5.14 | X | | | Anualmente | Programa de mantenimiento preventivo de la maquinaria, equipo e instalaciones |
| | 9 | 5.15 Elaborar y mantener durante al menos doce meses, un registro del mantenimiento correctivo y preventivo que se aplique al equipo, indicando cuándo se aplicó. | NOM-005-STPS-1998, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas, 5.15 | X | | | Anualmente | Registro del mantenimiento correctivo y preventivo al equipo |
| | 10 | 5.16 Comunicar a los trabajadores los riesgos a los que estén expuestos. | NOM-005-STPS-1998, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas, 5.16 | X | | | Cada que se almacenen nuevas sustancias químicas peligrosas | Reglamento para uso de laboratorios de ingeniería |
| | 11 | 1. Objetivo y campo de aplicación. Esta Norma Oficial Mexicana establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal con el fin de prevenir y controlar la contaminación de las aguas y bienes nacionales, así como proteger la infraestructura de dichos sistemas, y es de observancia obligatoria para los responsables de dichas descargas. Esta Norma no se aplica a las descargas de las aguas residuales domésticas, pluviales, ni a las generadas por la industria, que sean distintas a las aguas residuales de proceso y conducidas por drenaje separado. | NOM-002-Semarnat-1996 Límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal. | X | | | Anualmente | Análisis del agua pluvial que se tome de la cisterna de la universidad |
| | 12 | Señales informativas, señales de precaución, | NOM-003-SEGOB-2011 | X | | | Diaria | Señales, colores, formas y símbolos a utilizar |

| SI | PARCIAL | NO | TOTAL |
|----|---------|----|-------|
| 97 | 0 | 0 | 97 |

| No. | Nombre de la Regulación | Fecha de emisión - modificación consultada |
|-----|--|--|
| 1 | Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGEEPA.pdf | Última Reforma DOF 08-05-2023 |
| 2 | Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/263_160121.pdf | Última Reforma DOF 08-05-2023 |
| 3 | Reglamento de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/Reg_LGPGIR_311314.pdf | Última Reforma DOF 31-10-2014 |
| 4 | Reglamento Para El Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos. http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/html/wo88960.html | Última reforma publicada DOF 20-11-12 |
| 5 | Código Para la Biodiversidad del Estado de México. https://legislacion.edomec.gob.mx/iles/legislacion/edomec/gob/mex/iles/files/pdf/ednigrcobeg009.pdf | Última Reforma POGG: 11 de mayo de 2023. |
| 6 | Reglamento del Libro Segundo del Código Para la Biodiversidad del Estado de México. https://legislacion.edomec.gob.mx/iles/legislacion/edomec/gob/mex/iles/files/pdf/rgrgrrgrrg109.pdf | Última reforma POGG 03 de junio de 2015 |
| 7 | Reglamento del Libro Cuarto del Código Para la Biodiversidad del Estado de México. https://legislacion.edomec.gob.mx/iles/legislacion/edomec/gob/mex/iles/files/pdf/rgrgrrgrrg100.pdf | Publicada en el POGG 23/05/2007 |



IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y SUSCRITOS

Código: FO-ADA-03
Fecha: 02/07/2014
Edición: 01

Fecha de realización: 01-jun-23

| Aspecto ambiental | No. | Requisitos legales aplicables y suscritos | Fundamento | Cumplimiento | | | Frecuencia | Evidencia |
|-------------------|-----|---|--|--------------|---------|----|------------|-----------|
| | | | | SI | PARCIAL | NO | | |
| | 8 | Ley del Agua Para El Estado de México y Municipios. http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/ley/leyvigilayvig02.pdf | Última reforma POGG 7 de octubre de 2021 | | | | | |
| | 9 | Reglamento de Uso y Protección al Ambiente Para El Desarrollo Sustentable del Municipio de Tecamac, México http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estados/ESTADO%20DE%20MEXICO/Oficinadepres/Tecamac/TecamacReg01.pdf | 05/04/2004 Gaceta Municipal | | | | | |
| | 10 | NOM-052-SEMARNAT-2005 http://www.profepa.gob.mx/demovaportal/files/126111/nom-002-semarnat-2005.pdf | 23/06/2006 | | | | | |
| | 11 | NOM-054-SEMARNAT-1993 http://biblioteca.semarnat.gob.mx/jahua/Documentos/Oficialegenda/PPD02/054.pdf | 23/04/2003 | | | | | |
| | 12 | NOM-009-CNA-2001, Inodoros Para Uso Sanitario-Especificaciones y Métodos de Prueba http://www.conagua.gob.mx/conagua07/contenido/documentos/NOM-009-COINAGUA-2001.pdf | DO 02/08/2001 | | | | | |
| | 13 | NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad-Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5170410 | 09/12/2010 | | | | | |
| | 14 | NOM-026-STPS-2008, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías http://www.stps.gob.mx/bp/resolucionadgsl/normatividad/bo/mex/2008-026.pdf | DO 25/11/2008 | | | | | |
| | 15 | NOM-005-STPS-1998, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas http://asnom.stps.gob.mx/814/Upload/noms/Nom-005.pdf | DO 02/02/1999 | | | | | |
| | 16 | NOM-018-STPS-2015 Sistema armonizado para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo. http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5411121&fecha=09/10/2015 | DOF 09/10/2015 | | | | | |
| | 17 | NOM-003-SEGOB-2011, Señales y avisos para protección civil.- Colores, formas y símbolos a utilizar. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/data/file/138413/NOM-003-SEGOB-2011.pdf | 29/11/2011 | | | | | |